

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia  
**CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, relacionado en el epígrafe, junto con el escrito que allega la apoderada DORIS CASTRO VALLEJO, representante legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A., por medio del cual, señala la suma de CIENTO VEINTITRE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$123.450.000), como precio base de remate del inmueble.

Así las cosas, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, en atención a lo dispuesto en el art. 411 del CGP, en concordancia con el art. 448 ibídem, la base para hacer postura será el total del avalúo, que como se precisó anteriormente, corresponde al presentado.

Se precisa que, en relación con la diligencia de remate, la misma se regirá por lo preceptuado en los artículos 450 a 452 ibídem, en concordancia con lo normado en el artículo 7º del Decreto 806 de 2.020, procediendo a fijar fecha, teniendo en cuenta la agenda del despacho, la cual se realizará de manera virtual, haciendo las advertencias de rigor y conforme la Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, que implementa el protocolo de Subasta Virtual.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **JUEVES VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022)** a partir de las NUEVE de la mañana (**9:00 a.m.**) para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 132-17042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, consistente en un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la calle 2 sur #17 A-40; calle 3 sur 18-40 lote 4 manzana 154 del Barrio El Porvenir del municipio de Santander de Quilichao, con un área de 290 mts<sup>2</sup>, según catastro, de propiedad de la demandada.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la licitación principiará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN la que cubra el total del avalúo de conformidad con el artículo 411 del C.G.P, que es de **CIENTO VEINTITRE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$123.450.000)**, y previa consignación del 40% del mismo avalúo (art. 451 del C.G.P.).

**TERCERO: ORDENAR** que a cargo de la parte actora se anuncie al público el remate mediante su inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Espectador o El País, en los términos y para los fines previstos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado:  
[j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**CUARTO:** Téngase para todos los efectos que el auxiliar de la justicia que actúa dentro del presente proceso como secuestre a OSCAR JOSE RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.477.490 de Santander de Quilichao, quien se puede localizar en la Calle 10 número 14ª -10, celular 3117043146, dirección electrónica [oscaravaluosyasesorias@hotmail.com](mailto:oscaravaluosyasesorias@hotmail.com) .

**QUINTO: ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto, que: a) Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, a través de la plataforma de conexión Microsoft Teams, para lo cual, quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición al correo institucional de este juzgado ([j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)), se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión (sea esta un código o link propiamente dicho); b) Que para efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional de este juzgado ([j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)), dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados; c) Que los interesados que deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer; d) Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos; e) Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en la sección de remates del portal web del Juzgado.

**SEXTO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Proceso: EJECUTIVO HOPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Demandado: YOLANDALUZDARI MORALES MORA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2015-00276-00 (PI. 6511)

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 076.**

**FECHA: 14 DE JUNIO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL DE TITULACION DE POSESION  
Demandante: MARIA ENITH SANABRIA DARAVIÑA Y OTRO  
Demandado: EMILIA ZUÑIGA DE SALAZAR Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00301-00 (PI. 9119).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PUNTO A TRATAR**

Con el presente proveído se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante dentro del asunto reseñado en el epígrafe, contra el auto de 22 de marzo de 2022 por medio del cual se nombra curador ad-litem.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Manifiesta el recurrente que el 31 de agosto de 2021 se nombró al DR. CESAR AGUSTO CARABALÍ como curador ad-litem de los indeterminados, cancelándose la suma de \$300.000 como gastos de curaduría, el mentado abogado asumió la defensa de los indeterminados y contesto la demanda.

Posteriormente el Despacho fija fecha de inspección judicial para el 22 de febrero de este año, la cual fue aplazada porque no se ingresó en debida forma la información de los demandados al Registro Nacional de Personas Emplazadas y se ordenó corregir el yerro.

Una vez se realizó la corrección del emplazamiento y se cumplió el termino de ley el Juzgado por medio de auto de 22 de marzo de 2022 nombra un nuevo curador ad-litem, la Dra. JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA a quien se le fija la suma de \$300.000 como gastos de curaduría, sin percatarse que en auto de 31 de agosto de 2021 ya se había nombrado al Dr. CESAR AGUSTO CARABALÍ como curador ad-litem, situación que se torna perjudicial para los demandantes toda vez que implica un nuevo gasto que afecta su patrimonio, por lo anterior solicita se revoque el auto que nombra como curador ad-litem a la Dra. JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA y en su lugar se continúe con el Dr. CESAR AGUSTO CARABALÍ con el fin de que conteste la demanda y se surtan todas las etapas procesales pertinentes, bajo el entendido de que a dicho profesional ya se le cancelaron los gastos de curaduría.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el recurrente, procede el Despacho a verificar las actuaciones procesales existentes en el expediente, de las cuales se observa que efectivamente el 31 de agosto de 2021 se nombró al Dr. CESAR AGUSTO CARABALÍ como curador ad-litem (fl.33), por lo tanto, se revoca el nombramiento de la Dra. JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA y en su lugar se continua con el Dr. CESAR AGUSTO CARABALÍ como curador ad-litem para que proceda a contestar nuevamente la demanda teniendo en cuenta el nuevo emplazamiento que reposa en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

**RESUELVE:**

Proceso: VERBAL DE TITULACION DE POSESION  
Demandante: MARIA ENITH SANABRIA DARAVIÑA Y OTRO  
Demandado: EMILIA ZUÑIGA DE SALAZAR Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00301-00 (Pl. 9119).

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el auto por medio del cual se nombra a Dra. JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA como curador ad-litem de los indeterminados.

**SEGUNDO:** REQUERIR al Dr. CESAR AGUSTO CARABALÍ en calidad de curador ad-litem de los indeterminados para que conteste la demanda teniendo en cuenta el nuevo emplazamiento que reposa en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza;



DIYA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 076.**  
**FECHA: 14 DE JUNIO DE 2022.**  
**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN

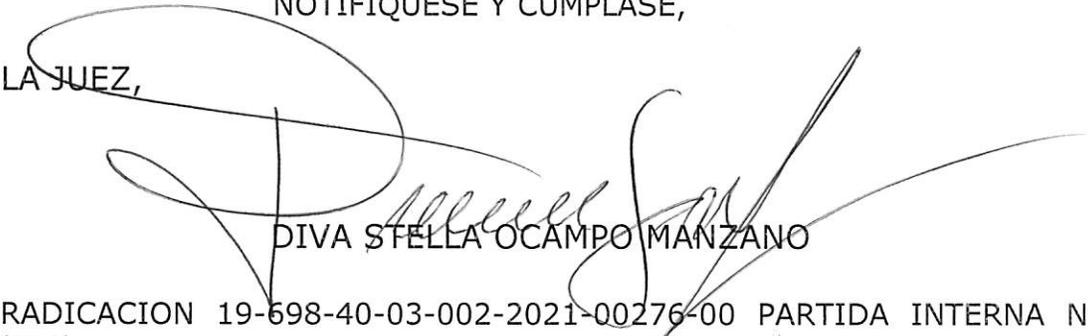
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los fines indicados en los Arts. 619 C. Co., 132 y 42-12 del C. G. P., AGRÉGUESE al expediente las Facturas Originales N<sup>os</sup>. FC 76313, 76318, 76315, 76314, 76871, 76877, 77843 y 77842.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00276-00 PARTIDA INTERNA N<sup>o</sup>. 9514 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N<sup>o</sup>. 76

DE HOY: 14 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDADA el anterior escrito proveniente del Demandante JORGE LUIS MUÑOZ ERAZO, signado por el mismo, para que estimen lo que crean conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00305-00 PARTIDA INTERNA N°. 9543 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 76

DE HOY: 14 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N° 32**

COPROCENVA COOPERASTIVA DE AHORRO Y CREDITO, mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, contra WILSON BALANTA MEZU Y MIRTA AIDEE CARABALI GARCIA, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00347-00, PARTIDA INTERNA N°. 9585, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 11 de noviembre de 2021. Dicha providencia le fue notificada personalmente a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley guardó silencio, no hizo uso del derecho de defensa que le asiste.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de WILSON BALANTA MEZU Y MIRTA AIDEE CARABALI GARCIA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$6.015.669 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: Decretase el avalúo y remate del bien hipotecado solicitado en la medida cautelar, previo embargo y secuestro, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas dentro de los términos y oportunidades establecidas por la ley. (Art. 444 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 76

DE HOY: 14 DE JUNIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: EDWAR FAVIAN CANIZALES QUINTERO  
Demandado: YAMILETH MOSQUERA MOSQUERA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00107-00 (PI. 9763).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE MINIMA CUANTIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

**CONSIDERACIONES:**

Por auto calendarado el 01 de junio de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 02 de junio del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076**

**FECHA: 14 DE JUNIO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLAREAL.  
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: JULIETH ALEXANDRA ARCOS PAZ  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00122-00 (PI. 9778).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

**CONSIDERACIONES:**

Por auto calendarado el 01 de junio de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 02 de junio del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

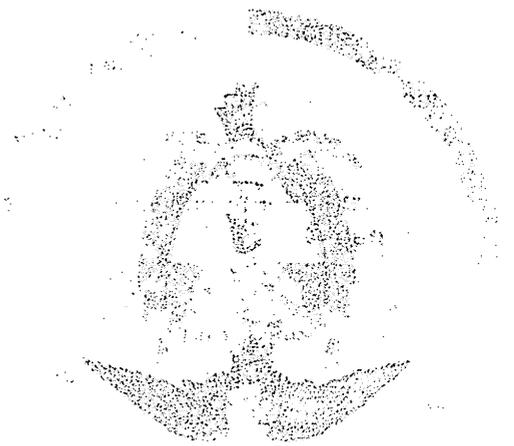
El Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076**  
**FECHA: 14 DE JUNIO DE 2022.**  
**PAOLA DULCE VILLAREAL.  
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: JULIETH ALEXANDRA ARCOS PAZ  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00122-00 (Pi. 9778).

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: ROLANDO RODRIGUEZ MOSQUERA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00130-00 (PI. 9786).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

**CONSIDERACIONES:**

Por auto calendarado el 01 de junio de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 02 de junio del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL<br/>SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°076</b></p> <p><b>FECHA: 14 DE JUNIO DE 2022.</b></p> <p><b>PAOLA DULCE VILLAREAL.<br/>SECRETARIA.</b></p> |
|---|



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, por ser procedente el Juzgado,

**DISPONE:**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del C. G. P. y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte Demandada, ni se ha practicado medidas cautelares, se ordena el RETIRO de la Demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

*[Firma manuscrita]*  
DIVA STELLA OCAMPO MARZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00161-00 PARTIDA INTERNA N|. 9817 (FJVJG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 76**

**DE HOY: 14 DE JUNIO DE 2022**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA**